CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de diciembre 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente, informando que la ejecutada Sonia Janeth Neira Fandiño fue debidamente notificado de la presente demanda Ejecutiva el día 23/10/2022 y dentro del término otorgado a la parte demandada para contestar venció y no obró de conformidad.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00495 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta BBVA Colombia S.A. actuando a través de apoderado judicial en contra de Sonia Janeth Neira Fandiño.

ANTECEDENTES

Con providencia proferida dentro de este proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía el día 20/09/2022, se libró mandamiento de pago en contra de la señora Sonia Janeth Neira Fandiño y, a favor del Banco BBVA Colombia S.A., por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión, visible en el archivo 03 del expediente electrónico.

La ejecutada se notificó de manera personal en el correo electrónico aportado por la parte ejecutante – *archivo 4 al 7 del expediente electrónico* - el día 23/10/2022 y, dentro del término de traslado no contestó demanda.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, está demostrada la existencia de la obligación contraída por la señora Sonia Janeth Neira Fandiño; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso, que establece que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento, ni propuso excepciones de fondo contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la ejecutada Sonia Janeth Neira Fandiño, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha 20/09/2022.

Por otro lado, con relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1º en concordancia con el artículo 440 inciso 2º ibídem, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de $8.846.000.oo, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del banco BBVA Colombia S.A. y en contra de Sonia Janeth Neira Fandiño, en los términos del mandamiento de pago librado el 20/09/2022.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a la José Pastor Duran Sierra, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma se fija la suma de $8.846.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaf8123b6186209d40169297bf1a4bb2064ba2059a0ceba42976d9e0e0e5b2e**

Documento generado en 12/12/2022 01:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica